

Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de noviembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 15 de diciembre de 2003, por la que se nombra a un miembro de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.

El Consejo de la Juventud de Extremadura es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, al amparo de lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española y el artículo 7.19 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la última redacción conferida por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se constituye como interlocutor representativo de la juventud de Extremadura ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, así como cauce de libre expresión para propiciar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de Extremadura.

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y decisión del mismo, a tenor de lo cual le corresponde, en función de lo dispuesto en el artículo 15., apartado e) del Decreto 136/1996, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud de Extremadura, elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

En este sentido, durante el desarrollo de la XXXV Asamblea General Ordinaria, el día 13 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Mérida, tuvo lugar el proceso encaminado a la elección

del Vocal de Salud y Medio Ambiente de la IX Comisión Ejecutiva del Organismo, órgano de ejecución, coordinación y de gestión del Consejo de la Juventud de Extremadura.

De conformidad con todo lo expuesto y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1/1985, de 24 de enero,

DISPONGO:

Artículo único.- Nombrar al siguiente miembro de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura:

Vocal de la Comisión Específica nº 4. Salud y Medio Ambiente:
D. Manuel Jesús García Palomo.

Mérida, a 15 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 16 de diciembre de 2003, por la que se resuelve la inclusión de un molino de aceite en el inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En virtud de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el art. 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como en el art. 7.1 apartado 13 del Estatuto de Autonomía.

Cumplimentados todos los trámites preceptivos para la inscripción en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, establecidos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, antes citada, y en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y su Real Decreto de desarrollo parcial R.D. 111/1986, ambas con carácter supletorio en lo no regulado expresamente por la Comunidad Autónoma, y dado que el inmueble a que se refiere el presente expediente, propiedad de don Emilio Carrasco González, es portador de valores dignos de ser preservados como elemento integrante del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño.

Se trata de un caserío situado a 580 metros de altitud dentro del término municipal de Pinofranqueado de cuyo núcleo urbano distan 9 kilómetros. El inmueble responde a los molinos de aceite o almazara tradicionales presentes en nuestra Comunidad Autónoma y no excluyente de una comarca. Este molino responde a un modelo sencillo de este tipo de construcciones, que sin embargo

goza de singularidad por su emplazamiento natural y por la perfecta conservación de la maquinaria, que permite comprender su función original.

VISTOS LOS ARTÍCULOS recogidos en el Título Preliminar y en el título Primero de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, especialmente por lo que se refiere a los bienes inventariados; vista la propuesta de resolución emitida por el Ilmo. Director General de Patrimonio Cultural.

En virtud de las competencias legalmente conferidas

RESUELVO:

La inscripción en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura del molino de aceite propiedad de don Emilio Carrasco González, situado en la pedanía de Horcajo, dentro del término municipal de Pinofrankeado (Cáceres), y cuya descripción se recoge en esta resolución.

El entorno de protección viene determinado por una línea de 100 metros contada desde las artistas arquitectónicas exteriores, de tal manera que en una delimitación sobre plano permite observar una circunferencia con un radio de 100 metros lineales entorno al inmueble.

Notifíquese al interesado, al Ayuntamiento y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que contra esta resolución, por agotar la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Podrá también interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y 14.1 Tercera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida a 16 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 17 de diciembre de 2003, por la que se resuelve conceder una de las becas del programa “Becas a Deportistas Extremeños” para el año 2003, conforme a lo dispuesto en la Orden de 15 de abril.

Una vez estimado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura el Recurso de Reposición interpuesto por D. Luis Alberto Canelo Parejo, que retrotrae el expediente hasta el momento de la valoración y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 2003, por la que se regula la convocatoria pública de concesión de las becas a deportistas extremeños para el año 2003, y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión de Selección y Seguimiento a que se refiere el artículo sexto de la mencionada Orden,

RESUELVO:

Artículo 1º.

Conceder una beca de 300 euros al deportista extremeño D. Luis Alberto Canelo Parejo, practicante de la modalidad deportiva de Ciclismo.

Artículo 2º.

Efectuar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457-A.481, Código Proyecto: 2002.17.04.0006, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

Artículo 3º.

De acuerdo con el artículo ocho de la Orden de 15 de abril de 2003, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

Artículo 4º.

En virtud de lo estipulado en el artículo noveno de la mencionada Orden, se solicitará la devolución del importe de la beca, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarreando iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.

Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante